



CIRCULAR CSJATC19-123

Fecha: 31 de mayo de 2019

Para: **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS SPOA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Asunto: "Difusión del oficio No. 0469 del Juzgado Único Civil del Circuito El Banco Magdalena, por el que se solicita a todos los Jueces, abstenerse de remitir presos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco Magdalena"

Respetados Funcionarios:

De acuerdo a lo decidido por esta Corporación en la sesión de sala Ordinaria No. 17; remitimos para conocimiento y fines pertinentes el Oficio No. 0469 suscrito por el Dr. Ernesto Yépez Hernández, quien funge como Secretario del Juzgado Único Civil del Circuito; radicado en esta Corporación con el Consecutivo Interno No. EXTCSJAT19-4214, con el propósito de atender la orden impartida por esa Agencia Judicial, por sentencia fechada de 14 de Mayo de 2019, dentro de la Acción de Tutela Rad 2018-00030-00T-IX de Mauricio Fernando Meneses Cantillo Contra el Ministerio de Justicia y Del Derecho – Centro Penitenciario y Cancelario de Mediana Seguridad de El Banco Magdalena "INPEC" y otros; en la que se ofició a los Consejos Seccionales de Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Atlántico, Córdoba, Santanderes, Guajira para que se informe a todos los Despachos Judiciales de sus Distritos, que ante el grave hacinamiento que se presenta en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco Magdalena, se abstengan de remitir personas privadas de la libertad, por el término de 3 meses, mientras se soluciona la situación descrita.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art.228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/amd

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)**

El Banco, 15 de Mayo del 2019.-

OFICIO No. 0469.-

SEÑORES:

**MAGISTRADOS- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
SECCIONAL ATLANTICO.
CENTRO CIVICO- CALLE 40 No. 47-80- PISO 6
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

REF: Proceso de Acción de Tutela de **Mauricio Fernando Meneses Cantillo** Contra **Ministerio de Justicia y del Derecho -Centro Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de El Banco magdalena y Otros.**
Rad.47-245-31-03-001-2018-00030-00-T-IX.-

Permítame comunicarle a través del presente, éste Juzgado en sentencia fechada Catorce (14) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019), dictada dentro del proceso de la referencia ordenó **1.- TUTELAR** los derechos fundamentales alegados en Protección a la Vida en Condiciones Dignas, a un Ambiente Sano en condiciones de Higiene Sépticas aceptables y el derecho a la Salud y a la Integridad, ante acción de tutela seguida por el **Dr. MAURICIO FERNANDO MENESES CANTILLO** en su calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE EL BANCO - MAGDALENA**, contra el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** en cabeza del señor Ministro Dr. **ENRIQUE GIL BOTERO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, representado por el Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**; la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS "USPEC"**, representado por la **Dra. MARIA LILIANA VARGAS** en su calidad de Directora; el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE EL BANCO - MAGDALENA** en cabeza de su Directora **Dra. MELBA OSPINO TOLOZA**, y El **MUNICIPIO DE EL BANCO - MAGDALENA**, representado por el señor Alcalde **VICTOR RANGEL LOPEZ**, por considerar que las entidades accionadas han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales a la Salud, a la Vida, a la Integridad Personal, a un Ambiente Sano, a la Integridad, al Debido Proceso, de los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco, Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, la que se hace extensivo dicho amparo a los guardianes adscrito al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco, Magdalena, como a las directivas que laboran en el mismo.---**2.- CONCEDASELE** el termino de termino de **treinta (30) días** hábiles a las entidades arriba enunciadas para que se sirvan tomar todas las medidas administrativas necesarias para el traslado de los internos que se requieran para superar el grave hacinamiento del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco, Magdalena, y se ejecuten las obras necesarias para habilitar un sistema de Agua Potable y de Alcantarillado para las aguas servidas. Así mismo se conmina al Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, para que se proceda a la ejecución de las obras que sean de su competencia para poner en marcha la prestación del servicio de agua y alcantarillado en dicha institución.---**3.- OFÍCIESE** a Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los Departamentos de Bolívar, Cesar,

Magdalena, Sucre, Atlántico Córdoba Santanderes Guajira para que oficien a los distintos Jueces Promiscuos Municipales, Penales del Circuito, como de Control de Garantías, como de Ejecución de Penas de dichos Distritos Judiciales para que se abstengan de remitir personas privadas de la libertad al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de El Banco, Magdalena, ante el grave hacinamiento que se viene presentando en el mismo, por el termino de tres **(3) meses** mientas se soluciona la crisis que enfrenta el mismo ante el hacinamiento desbordado que presenta.---**4.- OFÍCIESE,** a la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Justicia, El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario IMPEC, la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelario USPEC, Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de El Banco - Magdalena, para que realice las gestiones administrativas, procedimentales y disciplinarias a fin de que le brinde y posibilite dentro de su competencia el acceso a los servicios públicos de agua y alcantarillado por los problemas de salubridad que enfrenta en centro carcelario.---**5.- FACÚLTESE** dentro de las competencias que le asigna la ley a la Dra. MELBA OPSINO TOLOSA, como directora del centro carcelario de Mediana seguridad de El Banco Magdalena para que tome todas las medidas pertinentes y conducentes para que pueda llevar a cabo una medidas de equilibrio y equilibrio decreciente de la población carcelaria y ajustarla a los requerimientos mínimos de capacidad y de los servicios que esta debe brindar en protección de los derechos fundamentales de los interno de dicho establecimiento carcelario.

Así, las cosas, **LOS ESTOY NOTIFICANDO DE DICHA SENTENCIA.-**

Por lo anterior sírvase usted proceder de conformidad.-

CORDIALMENTE.


ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SRIO: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.



Palacio de Justicia Calle 4 No.7-52- 2º Piso-Oficina 202- Teléfono y Fax (095) 4293394
Email: j01ectobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co El Banco-Magdalena.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden